providencias. El gobierno ha oído siempre el informe de estas Asambleas sobre los diversos negocios que han ocurrido en todos los ramos de la administracion, defiriendo constantemente y conformándose con sus dictámenes. Las bases orgánicas de la República, han arreglado y ampliado sus facultades de manera, que sistemado el Gobierno de los Departamentos con arreglo al tít. 7.° de las citadas bases, queda atendida la administracion interior de ellos.

Por circular de 12 de Octubre de 1841, se previno la reorganizacion de los Gobiernos Departamentales, que sufrieron alteracion por consecuencia de los sucesos públicos; y posteriormente con presencia de las exigencias generales de la República y de localidad en los Departamentos, se hizo necesaria la medida de que los Gobernadores de los fronterizos uniesen los dos mandos, siendo á la vez Gobernadores y Comandantes generales. Este paso y el aspecto político de la Nacion, fué indicando al Gobierno que la prudencia, el mejor órden de las circunstancias y aun la economía, demandaban se generalizase esa medida en beneficio comun y utilidad particular de los respectivos territorios, pues que se evitan, como de facto se evitaron, las dificultades y tropiezos que perjudicaran la marcha general de la República. Los resultados han correspondido á la recta intencion de S. E. el Presidente Provisional, y no tienen que lamentarse las desgracias á que podrian habernos conducido, y con celeridad, los acontecimientos mismos de la crisis por donde hemos pasado; sino que por el contrario se consiguió la brevedad y exactitud en el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Supremo, algun desahogo en los gravámenes del erario, y dar mayores garantías á los ciudadanos, sosteniendo el órden público del modo benéfico y paternal, que es propio del siglo en que vivimos y del carácter del Supremo Magistrado de la Nacion que rige sus destinos.

PREFECTOS.

El decreto de 20 de Marzo de 1837 ha sido el que ha arreglado estos funcionarios en su creacion y facultades. Han continuado bajo ese mismo órden, aunque siempre consultando á la mayor economía en los gastos y al mejor servicio. Esto se conformará en lo succesivo á lo establecido en las referidas bases, sabiendo el Congreso que por decreto de 25 de Diciembre de 1842, en consideracion á manifestaciones del Departamento de Durango, se suprimieron en él las Prefecturas, dejando solo la de la capital, y en lugar de las tres en que estaba

dividido, se crearon once Sub-prefecturas con lo cual se ha conseguido atender mejor á la administracion pública y auxiliar en parte la defensa de los pueblos contra las incursiones de los indios bárbaros, pues que las atribuciones de estos funcionarios, puestas en accion eficaz, afianzan la seguridad pública y sostienen los derechos de los ciudadanos.

AYUNTAMIENTOS.

Estas Corporaciones tambien han sido consideradas debidamente por la administracion provisional de la República y sostenidas en sus respectivas atribuciones: ha cuidado el Supremo Gobierno de auxiliarlas con la facultad con que la Nacion le invistió, á fin de que llenasen losobjetos que les están confiados para la felicidad de los pueblos. Cuidó por tanto de sus elecciones y del ejercicio de sus funciones: y así es, que considerando las leyes preexistentes, procuró conciliarlas con las circunstancias particulares en que se ha encontrado nuestra sociedad.

Aunque son inumerables las providencias dictadas para los fines de que hago referencia, solo mencionaré lo mas notable. En 6 de Noviembre de 1841 se espidió un decreto en que considerándose que las muchas atenciones de los Alcaldes constitucionales y las comisiones que desempeñan los regidores, impiden á algunos las asistencias á cabildo, se mandó que la reunion de cinco capitulares, incluso el que preside, sea bastante para que los Ayuntamientos puedan celebrar sus sesiones.

Otro de 4 de Agosto de 1842 previno que estas corporaciones continúen en la obligacion de sostener las cárceles y pagar los sueldos de los empleados en ellas; y que los Gobernadores Departamentales tengan la facultad de nombrarlos.

Se han atendido los importantes ramos de empedrados, y arreglo de sus fondos. Por decreto de 7 de Diciembre se previno hacer nueva eleccion de compromisarios para la renovacion de Ayuntamientos; por otro de 22 del mismo se mandaron renovar estos en su totalidad, en los lugares en que se verificase la de compromisarios.

En decreto de 23 del mismo se concedió facultad á los Gobernadores y Prefectos de los Departamentos para admitir ó no las escepciones de los individuos de los Ayuntamientos. Se consultó tambien en circular de Julio de 1843, el modo y arreglo necesarios para cumplir con la ley de convocatoria, verificando la formacion de padrones y demas actos consiguientes, previniendo que se dictasen las medidas

mas eficaces para que los actos electorales se hiciesen con la mayor legalidad y buen órden.

En principios del año de 1843 se suscitó una cuestion con motivo de la presidencia en los actos y funciones públicas, que bastantemente ilustrada y debatida, terminó con el decreto de 7 de Marzo del mismo año, en que se declaró vigente el artículo 14.° del capítulo 10 de las Ordenanzas del Ayuntamiento de esta capital, en el sentido de que cuando la tranquilidad pública lo exija, el Gobernador y el Prefecto serán los que presidan. Estas ocurrencias no fueron nuevas, pues se presentaron tambien en el tiempo de los vireyes y se ofrecieron dificultades que produjeron reales órdenes en el mismo ramo. Siempre es muy delicada la posicion de los Gobiernos, pues que unas veces se les acusa de omision, y otras de esceso en sus atribuciones. No se pueden llenar las ideas de todos.

En lo general los Ayuntamientos de la República han procurado cumplir con los deberes de su instituto en los ramos que les están confiados; y por lo que respecta señaladamente al de esta capital, entre otras disposiciones útiles y benéficas que ha dado, son dignas de considerarse con especialidad, las de haber auxiliado con sus fondos la construccion del nuevo mercado en la plazuela del Volador, y del nuevo teatro de Santa-Anna en la calle de Vergara, cuyas dos notables obras honrarán sin duda la administracion del Exmo. Sr. Presidente Provisional, pues que con ellas se fomenta y sostiene al mismo tiempo la comodidad, ornato y embellecimiento de la hermosa capital de la República.

Como que ha llamado fuertemente la atencion durante el periodo del Gobierno Provisional el asunto relativo á la Hacienda de Buena Esperanza, situada en el Departamento de Querétaro, voy á dar una idea aunque ligera, del motivo porque se administraba dicha Hacienda por el Ayuntamiento de aquella Capital: de las razones que tuvo el Gobierno para obrar como ha obrado en este negocio, por lo que respecta á las providencias dictadas por el Ministerio de mi cargo, dejando al de Hacienda lo que corresponde á la materia de enagenaciones y contratos que ha celebrado como propios de su resorte.

La Señora Doña Josefa Vergara, dueña de Esperanza, nombró al Ayuntamiento de Querétaro su albacea testamentario, y le encargó del cumplimiento de diversas disposiciones, todas en beneficio público, consignándole, entre otros bienes, los productos de la referida hacienda. El Gobierno Provisional supo que el Ayuntamiento en los muchos años transcurridos desde el fallecimiento de la Señora, no habia dado el lleno debido á su encargo; y persuadido de que no se podia esperar remedio en lo sucesivo, segun la esperiencia de lo pasado, conociendo que las corporaciones de esta clase no son á propósito para girar negociaciones ó encargos complicados, porque su renovacion periódica, aun cuando se logre la fortuna de que constantemente sea con

personas de notorio celo y las mejores cualidades, impiden que se efectúe la mas favorable combinacion; y sobre todo, que el Departamento carecia de beneficios importantes por la falta de cumplimiento en las últimas voluntades de la testadora; resolvió poner fin á un mal de tanta trascendencia, como obligado á hacer el bien de la Nacion, en uso de las facultades con que ésta lo habia investido. En efecto, por medio de la venta, se aseguró un capital de ciento cincuenta mil pesos (150.000), que al rédito de cinco por ciento anual, dá una cantidad de consideracion para ir atendiendo los objetos señalados en el testamento, segun la preferencia que tienen entre sí, y ademas se procuró un pronto recurso con que acudir á las muchas y muy urgentes atenciones del erario nacional.

Prevenida la entrega de la hacienda al comprador por conducto del Gobierno de Querétaro, el Ayuntamiento se negó á verificarla, y una comision de individuos de su seno y del de la Junta Departamental, vino á procurar del Supremo Gobierno que no se llevase á efecto el contrato de venta. Antes que la comision llegase á esta capital, los representantes del Departamento en el Consejo, y los que lo fueron en el Congreso Constituyente, hicieron igual solicitud, procurando á la vez disculpar la conducta del Ayuntamiento en su manejo como albacea. Sin embargo de que la providencia descansaba en fundamentos sólidos, el Gobierno quiso no solamente oir, como debia hacerlo, las razones que en lo verbal y por escrito se pudieran alegar en contra, sino entrar con la comision en una discusion franca que diera á conocer lo que mas convenia. Así lo verificó, pero ni en la discusion ni en los antecedentes que se tuvieron á la vista, se encontraron razones que destruyeran las de interes comun que desde el principio se consideraron por el Gobierno, y por consiguiente se mandó llevar á efecto el contrato.

Entre los motivos alegados por parte del Ayuntamiento en la junta de la comision con el Gobierno, para haber dejado de cumplir su encargo, se citó como principal el habérsele tomado por el Gobierno español la cantidad de trescientos mil pesos; y el de la República en prueba de la justificacion con que procede, exitó á la comision para que le hiciera el Cuerpo municipal una esposicion sobre este punto, ofreciéndole atender su justicia. Hasta la fecha no ha llegado al Gobierno nada relativo á este punto, que el Ayuntamiento no debió descuidar, por ser de tanto interes para sus representados.

Despues de todo esto, era de esperarse que esa corporacion cumpliendo, como estaba en su deber, con las órdenes repetidas dadas para la entrega de la hacienda, hubiera procedido á hacerla; pero muy lejos de ello, la rehusó no ya con una oposicion fundada, sino, puede decirse, con verdadera obstinacion; y fué preciso por el interes público y por decoro del Gobierno, dictar providencias enérgicas y aun delegar para este caso sus facultades en el Departamental, hasta que se logró la repe-

tida entrega y la de todos los documentos concernientes á la finca.

Para la administracion de los caudales procedentes de la venta, y para hacer efectivo todo aquello que la testadora dispuso, y que en lo general estaba olvidado y desatendido, se ha creado una Junta de beneficencia compuesta del Prefecto de Querétaro, del Cura párroco principal y de uno de los regidores del Ayuntamiento, la cual por medio de los periódicos dá cuenta mensalmente, en conformidad con las órdenes del Gobierno, de la recaudacion é inversion de las cantidades que entran en su poder.

Citaré aquí como uno de los bienes que desde luego ha producido el cambio habido en este asunto, el establecimiento de seis escuelas en la capital y algunos pueblos de Querétaro, como lo mandó la testadora, por cuyo medio dentro de poco tiempo la instruccion primaria no se verá tan descuidada como con dolor se nota que lo ha estado en aquel Departamento, segun lo acreditan hechos ocurridos en las últimas elecciones de diputados al Congreso general.

Resta solo poner en claro el manejo del cuerpo municipal en el dilatado tiempo que tuvo á su cargo la hacienda de Esperanza, y con tal fin se ha nombrado un contador que á la vez de reunir los conocimientos necesarios, tiene la honradez y actividad que son de desearse; y aunque con respecto á la presentacion de cuentas tuvo el Gobierno que luchar con la nueva oposicion que se le hizo, bajo distintos aspectos y por todos los medios que estaban al alcance del Ayuntamiento, la actividad y energía del Gobierno Departamental ha allanado las dificultades; y los documentos relativos que habia en el archivo del cuerpo, están en poder del contador encargado de la glosa. Este ha tenido que comenzar por el penoso y dilatado trabajo de formar las cuentas, pues el Ayuntamiento nunca lo verificó, y ni aun por un principio de delicadeza ha procurado que se depure la inversion de los fondos. Luego que concluya esta, se formará el juicio que corresponda sobre lo acertado y benéfico de las providencias del Gobierno, así como de lo olvidado que estaba el cumplimiento de la voluntad de la testadora, con las circunstancias que acompañaron á ella y á la inversion de los fondos en el muy largo tiempo transcurrido, sin que se hubiese percibido el bien que hoy es palpable para el público y los particulares. La beneficencia real y positiva es la mejor respuesta á las argumentaciones estériles é interesadas (*).

Los Ayuntamientos en general han cumplido con sus deberes, arreglándose á lo dispuesto por las leyes, y con presencia de las necesidades y ocurrencias públicas; habiendo procurado siempre hacer el bien de sus respectivas municipalidades. Es de esperarse muy fundadamente que al recibir su organizacion las mejoras prescritas en el citado título 7.° de las bases constitucionales, se establezcan las corporaciones y funcionarios municipales que convenga: se espidan sus ordenanzas respectivas, y se reglamenten todos sus ramos.

(*) Ultimamente ha sido entregada la finca por el comprador, y cuanto habia recibido perteneciente á ella; quedando rescindido el contrato en los términos que esplica la Memoria de Hacienda.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

ESTE apreciable derecho que en todos los Gobiernos libres y constitucionales conceden las leyes, ha sido casi siempre, y casi en todos los paises, objeto de restricciones mas ó menos represivas, y de ampliaciones y concesiones diferentes; pero por desgracia en todas partes ha motivado abusos perniciosos, porque la malignidad ha querido que el goce mas estimable se convierta en foco de maldad, y se haga instrumento y medio de venganzas y de ofensas personales, cambiando así lo sublime y generoso de la libertad de imprenta, en un desenfreno y desmoralizacion que condena su noble y saludable instituto. Ella bien entendida es útil, es benéfica, y hace sentir una virtud inefable y consoladora en tal grado, que afianza los Gobiernos, los hace subsistir, siendo tutelar de las garantías mas apreciables y esenciales de la sociedad. Pero cuando el amor propio por aspiraciones ó por venganzas vuelve veneno ese bálsamo saludable, hace que se degenere en un estremo odioso. Los frutos de la prensa libre, cuando debieran ser todos de utilidad general, y jamas principio y apoyo de ofensa individual, les han querido hacer agentes y orígen de personalidades odiosas ó lisongeras, de insultos y elogios, y en fin, de injurias de todo género, preparando por tan reprobados medios el que se succedan los trastornos. ¿Y por qué? porque así place al interes personal.

No obstante el abuso, muchas veces desmedido, que ha acarreado tantos males á las naciones, la libertad de escribir es y ha sido considerada como un beneficio para los pueblos que la disfrutan, purgándola de los vicios á que la malignidad ha querido conducirla. De manera es, que la libertad de imprenta que únicamente lleve por norte la verdad, y por guia el sincero patriotismo, es apetecible, es necesaria, es interesante, y como esencial á las sociedades libres, porque enseña, porque ilustra, porque infunde respeto á las leyes, porque defiende á la inocencia, porque corrige los abusos por medio de una racional oposicion, y porque sirve para conducir por la senda de la prosperidad á las naciones.

Las bases orgánicas últimamente han establecido los principios bajo que debe girar el precioso bien de la libertad de imprenta; y el ministerio respectivo hablará oportunamente sobre las leyes que arreglen este ramo, y que establezcan el juicio y las penas que deben observarse en esta materia, sujetándose los escritores, los responsables y los impresores, al juicio y penas que se dictaren. Hasta ahora no se ha determinado á qué límites pueden llegar los que escriben para el público, sin ofender ni á la autoridad ni á los ciudadanos; y esta falta ha